**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

**“*POR MEDIO DE LA CUAL, LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIEN AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

1. **Objetivo y contenido de la iniciativa legislativa:**

Que, de conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de Ley, éste tendrá como objeto, rendir homenaje al Municipio de El Cairo, en el Departamento de Valle del Cauca; a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia; así como asociarse a través de la Nación, a la celebración de sus 100 años de fundación y contribuir al desarrollo local, fortaleciendo las condiciones estructurales del Municipio.

1. **Marco jurídico del proyecto:**

Conforme a lo establecido en el artículo 140, numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, tratándose de una iniciativa del Congreso de la República, presentada en mi calidad de Representante a la Cámara y cumpliendo, además, con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política de Colombia, en referencia a la ley en cuanto a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia; continuando en el artículo 150 de la Carta, el cual manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer leyes.

1. **ANTECEDENTES:**

El Proyecto de Ley, tiene origen en la Cámara de Representantes, presentado a consideración del Congreso por la suscrita Representante a la Cámara.

Cordialmente,

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

Valle del Cauca

**ROOSEVELT RODRIGUEZ**

Senador de la República

Valle del Cauca

**JOSÉ RITTER LÓPEZ**

Senador de la República

Valle del Cauca

**JORGE ELIÉCER TAMAYO**

Representante a la Cámara

Valle del Cauca

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

**“*POR MEDIO DE LA CUAL, LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIEN AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** La Nación Colombiana, se asocia a la celebración de los 100 años de la fundación del Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca, y rinde homenaje a sus primeros pobladores, y a quienes les han dado lustre brillo en sus años de existencia.

**ARTÍCULO 2.** Autorícese al Gobierno Nacional, para que, en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el Municipio de El Cairo en el Departamento del Valle del Cauca.

A. - Centro de Acopio para concentrar la Producción Agrícola para su Mercadeo. Valor aproximado de 800 millones de pesos.

B. – Equipo de Maquinaria Amarilla, como Motoniveladora, Vibro-compactador, Volqueta. Valor aproximado de 1.100 millones de pesos.

C. – Placas Huellas para 5 Kilómetros de vías rurales del Municipio. Valor aproximado de 4.000 millones de pesos.

D. – Construcción y dotación del Hospital Santa Catalina del Municipio. . Valor aproximado de 4.000 millones de pesos.

E. – Cubierta para el Coliseo Deportivo del Colegio de la Presentación. . Valor aproximado de 800 millones.

**ARTÍCULO 3.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 4.** Créase la Junta **Municipal “PROCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO EL CAIRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**, la cual tendrá a su cargo el seguimiento y la dirección de la ejecución de las obras especificadas en el artículo 2° de la presente Ley, sin perjuicio del Control Fiscal, que le corresponde a la Contraloría General de la República y las atribuciones legales conferidas a las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 5.** Para lo de rigor, **LA JUNTA MUNICIPAL PROCENTENARIO DE EL CARIO VALLE DEL CAUCA**, estará integrada por los siguientes miembros:

* El Alcalde Municipal o quien este delegue, quien la presidirá.
* Dos representantes del Honorable Concejo Municipal con sus respectivos suplentes.
* El Personero y Secretario de Hacienda con Funciones de Tesorero Municipal.
* El señor Cura Párroco de la Comunidad.
* Dos representantes del Gremio de Comerciantes del Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los anteriores miembros principales, tendrán voz y voto en las determinaciones de la Junta, y hará las veces de Secretario General de ella, la persona que la Asamblea General elija.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** También serán responsables fiscal, civil, administrativa y penalmente, en los términos que determina la Ley.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA:** La presente Ley, rige a partir de la fecha de su promulgación.

**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara

Valle del Cauca

**ROOSEVELT RODRIGUEZ**

Senador de la República

Valle del Cauca

**JOSÉ RITTER LÓPEZ**

Senador de la República

Valle del Cauca

**JORGE ELIÉCER TAMAYO**

Representante a la Cámara

Valle del Cauca